



Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00355
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	OSCAR MAURICIO BAHAMON GOMEZ
DEMANDADA:	YUDY CONSTANZA ARAGONES SANCHEZ

El señor OSCAR MAURICIO BAHAMON GOMEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora YUDY CONSTANZA ARAGONES SANCHEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe aclarar la pretensión segunda, ya que el presente proceso es declarativo, mas no liquidatorio de la sociedad conyugal, la cual se debe adelantar en proceso aparte, una vez se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en caso que así proceda, conforme al artículo 523 del C.G.P.

2.- Debe aportar los registros civiles de nacimiento del demandante y de la demandada o, en su defecto, demostrar al despacho la realización de los trámites pertinentes a obtenerlo y haber sido infructuosa dicha actuación.

3.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada aportando las respectivas evidencias, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y T.P. 149.100 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo

Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded6b62068d6ddb38b0ad39c3d36578c0d62b9e582dd9930e99b9f2a7fcfaace**

Documento generado en 07/09/2022 08:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>